

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8509

RADICACION No. 008-2016-00579-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora aunque precisa el valor de los abonos realizados por concepto de pago de depósitos judiciales, no los imputa de manera cronológica, sino que los aplica al final de dicha liquidación, lo que altera el valor de la misma.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 16/06/2015 AL 15/10/2018	ABONOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 700.000,00		\$ 321.378,67	\$ 378.621,33
		\$ 579.851,21	\$ 509.238,33	\$ 70.612,88
TOTAL	\$ 700.000,00	\$ 579.851,21	\$ 830.617,00	\$ 449.234,21

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$449.234,21).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$449.234,21)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con fecha de corte del 15/10/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8527

RADICACION No. 026-2015-01363-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede, al igual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso coactivo que se adelanta en la DIAN en contra de la misma.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **YULEIDY OCAÑA LASSO CC. 66.926.614** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLAM BANCO WWB, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 47.612.493,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

2.- DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada **YULEIDY OCAÑA LASSO CC. 66.926.614** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-**.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8504

RADICACION No. 032-2012-00918-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Allega la parte actora un escrito en el que solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

Por otra parte el peticionario solicita se oficie a la S.O.S EPS a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS, petición que se niega al no cumplir con lo estipulado en el Art. 43 Num. 4º del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETASE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS** dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 012-2015-01157-00.

2.- NIEGUESE la solicitud de oficiar a la SOS EPS como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizo la solicitud ante dicha entidad conforme lo establece el Art. 43 Num. 4º del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8516
RADICACION No. 020-1999-01097-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Allega la parte actora un escrito en el que solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

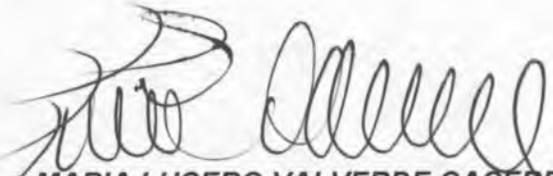
En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **RAMON LUCIO JIMENEZ TASCÓN** dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO FINANADINA S.A.** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA** bajo Rad. 2018-00067-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8510

RADICACION No. 001-2002-00206-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el demandado en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, en cuanto a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA y BANCO POPULAR toda vez que la medida ya se ha decretado por auto 4445 del 16/09/2016 a las demás entidades mencionadas en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **CARLOS ARTURO GUEVARA GARZON CC. 94.460.739** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA y BANCO POPULAR** de esta ciudad, Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$17.857.125)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

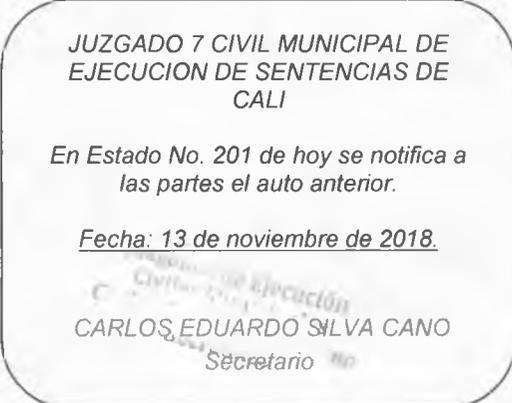
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8524

RADICACION No. 024-2016-00195-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de los derechos que el aquí demandado tenga sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-191576. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado **EDGAR MUÑOZ GOMEZ CC. 10.345.055** dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-191576** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

Civil - Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8469

RADICACIÓN No. 760014003-030-2018-00327-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al al pagador** precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-030-2018-00327-00	
CUENTA - CODIGO DEL JUZGADO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NIT. 860034594-1
PARTE DEMANDADA	ADRIANA IBÁÑEZ CASTAÑO	C.C. 31531940

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8524
RADICACION No. 029-2014-00449-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **RAUL RENEE ROA MONTES** en su condición de apoderado especial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **RAUL RENEE ROA MONTES** en su condición de apoderado especial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568-3**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, quien actuó en este asunto como apoderada judicial de entidad demandante.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8523
RADICACION No. 012-2013-00641-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ** en su condición de apoderada especial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** representada legalmente por el señor **SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ** en su condición de apoderada especial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** representada legalmente por el señor **SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568-3**, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

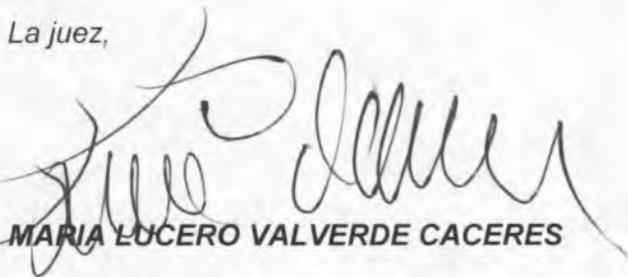
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, quien actuó en este asunto como apoderada judicial de entidad demandante.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTG No. 8525

RADICACION No. 760014003-017-2016-00312-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora-subrogataria **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J.

CONMINESE a la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Sec. no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8482

RADICACION No. 032-2016-00490-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega por la demandada un memorial en el que solicita se le entreguen los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y dirigidas a diferentes entidades bancarias como en contra del automotor de placas MIL-148

Revisado el expediente se observa que por auto 3125 del 11/1/2016 (Fl. 65 C-1) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y por lo que se expidieron los oficios correspondientes, razón para acceder al pedimento solicitado.

*En consecuencia, por secretaria, **REPRODUZCASE** el oficio obrante a Fol. 66 y 67 del presente cuaderno actualizando la información de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8511

RADICACIÓN No. 032-2007-00101-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado **CARLOS DANIEL ABELLO OTALORA** en calidad de representante legal de la entidad demandante – cesionaria **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el abogado **CARLOS DANIEL ABELLO OTALORA** en calidad de representante legal de la entidad demandante – cesionaria **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, mediante el que confiere poder a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la CC. No. 22.461.911 y TP No. 129.978 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** CC. 34.560.863 y TP. No. 88.357 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderada judicial del demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8533

RADICACIÓN No. 760014003-023-2015-01271-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, habiendo vencido en silencio por cuenta del recurrente, el traslado al que alude el numeral 3 del art. 332 del cgp, conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 8260 del 29/10/2018, por medio del cual se concedió en subsidio el recurso de apelación contra el numeral 1 del auto No. 7901 del 09/10/2018 por medio del cual se rechazó la solicitud de levantamiento de del embargo y secuestro sobre el vehículo de placas HAY -453 objeto de prenda.

No obstante lo anterior, es preciso manifestar que esta funcionaria había mantenido la postura de exigir la sustentación del recurso de apelación subsidiario de la reposición, al considerar que no era facultativa sino obligatoria esa carga, pero tal como quedó consignado en auto No. 7682 del 02/10/2018, se cambió de postura acogiendo el criterio de la posición mayoritaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de esta Ciudad, la cual se concreta en el auto del 15 de Marzo/2017, -Rad 008-2013-00260-01 (17-51) MP. DRA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, donde se expresó: "1.- Sea esta la oportunidad para dejar sentado que la posición mayoritaria de la Sala Civil de esta corporación en cuanto a la apelación de autos -art.322 y 326 del CGP- es que los argumentos esbozados al momento de interponer el recurso de reposición que precede la apelación, son los que deben ser tenidos en cuenta para resolver este último, siendo facultativo de la parte si expone nuevos argumentos dentro del término que otorga la norma citada, caso en el cual deberá correrse el respectivo traslado, postura que fue respaldada por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil, que al respecto indicó: "(...)los recursos que se interponen de manera subsidiaria, esto es, reposición y apelación, como ocurrió en el sub examine, el deber de sustentar es cuando se realiza el escrito manifestando el desacuerdo y una vez resuelta la reposición y concedida la apelación, si el recurrente considera necesario podrá esgrimir nuevos argumentos a los ya expuestos en soporte a la reposición, oportunidad que se toma facultativa y no obligatoria", criterio al cual se acoge ahora está Magistrada, abandonando entonces su posición de exigir la sustentación del recurso de apelación subsidiario de la reposición, al considerar que no era facultativa sino obligatoria esa carga."

En ese orden de ideas, se tendrá por sustentado el recurso de apelación, concedido en subsidio al de reposición en el efecto devolutivo conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 8260 del 29/10/2018.

De igual manera se allegó por el apoderado de la parte demandante, escrito describiendo el traslado del recurso, sin que el mismo se atempere a lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 8260 del 29/10/2018, el cual se agrega para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: previo a remitir el expediente al Superior funcional, a costa del recurrente, expídase por secretaria copia todo el expediente.

SEGUNDO: El recurrente deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días so pena de ser declarado desierto el recurso. Suministradas oportunamente las expensas, la secretaria deberá expedirlas dentro de los tres días siguientes.

TERCERO: SOLO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, DISPÓNGASE EL ENVÍO DE LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR FUNCIONAL, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Sentencia del 23 de febrero de 2017 STC2519-2017 M.P Dr. Ariel Salazar Ramirez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8489

RADICACION No. 003-2016-00010-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la curadora ad-litem del señor Edgar Danilo Vidal García, donde manifiesta que a través de una transferencia bancaria le fue cancelada la suma de \$200.000 correspondiente a los gastos de curaduría.

*En consecuencia, se **RESUELVE**:*

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de la partes el memorial que antecede.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8473

RADICACIÓN No. 760014003-022-2018-00156-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-022-2018-00156-00	
CUENTA - CODIGO DEL JUZGADO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 860002964-4
PARTE DEMANDADA	SERVI TOURS COMUNICACIONES Y MENSAJERIA S.A.S, DORIS ORTIZ CANCEMANSI y AURA ESPERANZA ORTIZ CANCEMANSI	NIT. 9009152213, C.C.66818876 Y C.C. 31980335

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8522

RADICACION No. 003-2009-00396-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora KAREN DAIANA ORTEGA GUERRERO para que revise el proceso, retire oficios, entre otros, ello conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la abogada **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** a la señora **KAREN DAIANA ORTEGA GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.026.875, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8526

RADICACION No. 030-2013-00317-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

*Se allega al presente proceso oficio No. 02-2839 fechado 19 de octubre de 2018 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual solicita se le informe el estado actual del proceso que cursa en este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitados.*

*En consecuencia, se **ORDENA** que por secretaria conforme al artículo 115 del CGP se expida **CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESENTE PROCESO** y se remita la misma a dicha dependencia para que obre y conste dentro del proceso bajo Rad. 013-2015-00112-00 que cursa en ese juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8519

RADICACION No. 760014003-035-2016-00178-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora-subrogataria **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J.

CONMINESE a la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

Civil Municipal
Cali - Noviembre 13 2018
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8520

RADICACION No. 027-2012-00337-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la señora MARIA ELENA BEDOYA VASQUEZ, quien dice ser la representante legal de la entidad demandante EDIFICIO LOS GUADUALES PH, memorial en el cual otorga poder amplio y suficiente al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, identificado con CC. No. 94.405.459 y TP. No. 237.899 del CSJ.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de dicha entidad debidamente actualizado, donde se pueda constatar la representación legal de la peticionaria.

En conducencia, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8521

RADICACION No. 003-2007-00455-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado HECTOR H. CARMONA S. quien dice ser el apoderado de la parte demandante y donde solicita se tenga como su sustituto al abogado CRISTIAN ANDRES OLAYA.

No obstante, el mismo se agrega sin consideración alguna, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida para actuar en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

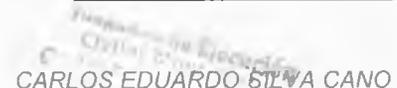
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL-MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8514

RADICACION No. 024-2008-00698-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 09 de octubre de 2018 remitida por el pagador del **CENTRO MEDICO IMBANACO** mediante la cual informan que la demandada se encuentra desvinculada desde el 26 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8517**

RADICACION No. 760014003-003-2012-00934-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – subrogatario** por intermedio de su representante legal **DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso sobre la obligación contenida en el pagare No. 33008117197 por valor de \$14.771.154.46, mismo que fue subrogado parcialmente a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** por el valor de \$7.385.577 (Fol. 62).

No obstante, como quiera que en el escrito de cesión presentado por el subrogatario, se alude como obligación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** la No. 1000000041924 y al evidenciarse que dicha obligación no corresponde a la que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – subrogatario** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8518

RADICACION No. 034-2015-00616-00

Santiago de Cal, 08 de noviembre de 2018.

*Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.*

*En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **FERNANDO PUERTA CASTRILLON CC. 16.634.835 y TP 33.805 CSJ.***

CONMINESE a la parte actora **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA OJANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8506

RADICACION No. 004-2011-00146-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **MARIA LILIANA AYALA CARDONA** le sustituye el poder a ella conferido al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita la abogada **MARIA LILIANA AYALA CARDONA** al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**.

2.- **RECONOCER** personería al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.639.184 y TP. 134.015 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8507

RADICACION No. 020-2009-01169-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega oficio No. 2932 fechado 31/10/2018 proferido por el **JUZGADO VEINTIOCHO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual se comunica que al interior del proceso bajo Rad. 028-2016-00421-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remanente dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado JOSE IGNACIO PALOMINO LLANOS.

En consecuencia, dicha petición **no se podrá tener en cuenta**, como quiera que revisado el expediente se verifica que existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza, solicitado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el proceso radicado 017-2010-00063-00 y comunicado a esta Sede Judicial por oficio No. 2628 del 03/12/2010 (Fol. 12 C-2)

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SOTO CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8512
RADICACION No. 032-2013-00984-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **SANDRA YANET MORENO GONZALEZ** en su condición de apoderada especial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** representada legalmente por el señor **MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **SANDRA YANET MORENO GONZALEZ** en su condición de apoderada especial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** representada legalmente por el señor **MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S NIT. 800.161.568-3**, **como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

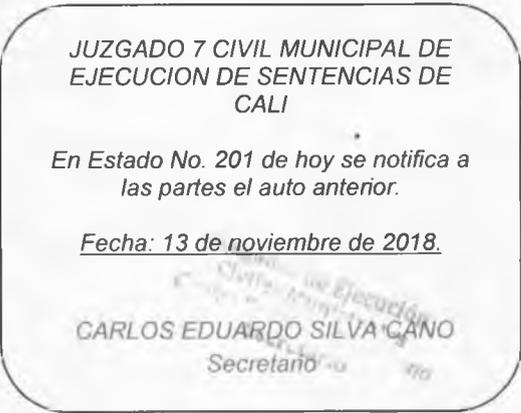
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8513

RADICACION No. 760614003-016-2016-00059-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora-subrogataria **ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.949.047 y T.P. 55.310 del C.S.J.

CONMINESE a la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8529

RADICACIÓN No. 020-2014-00465-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre del 2018

Se allega por cuenta del demandado un memorial en el que solicita se le de conocer el saldo de los depósitos judiciales pendientes de pago y que aún no ha sido cobrados por la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que el mismo se encuentra suspendido por auto 6551 del 16/08/2018, debido a que el demandado inicio de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en el Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el Juzgado tiene acceso a la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se pone en conocimiento el listado de títulos pendientes de pago.

Por otra parte se hace necesario oficiar nuevamente a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz a fin den que informe en qué estado se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor ELADIO QUIÑONEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.850.478, el cual tenía programada la negociación de deudas para el día 17/08/2018 y a la fecha no se tiene conocimiento del estado del mismo.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- PONGASE en conocimiento de la parte demandada el listado de depósitos judiciales pendientes de pago, descargado del portal web del Banco Agrario de Colombia.

2.- OFICIESE a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, con el fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor ELADIO QUIÑONEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.850.478.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

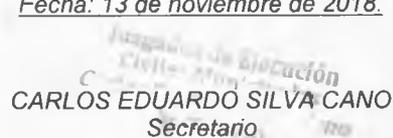
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8503
RADICACION No. 009-2017-00739-00
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 08 del 15/01/2018, que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del establecimiento de comercio en bloque denominado **D & C Ingeniería Ltda Diseño y Construcción** identificado con matrícula mercantil No. 688240-3, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8508

RADICACION No. 035-2016-00619-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente comunicación No. 201841610500114101 del 24/10/2018 remitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia mediante la cual devuelven el despacho comisorio No. 000 sin diligenciar como quiera que el apoderado de la parte actora no se presentó al trámite de la misma.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8528

RADICACION No. 002-2017-00197-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso, oficio No. 2925 del 30 de octubre de 2018, remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que se negó la acción de tutela impetrada por **UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA P.H.** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL y SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8515

RADICACION No. 020-1999-01097-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-16804 fechado 28 de septiembre de 2018 proferido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, mediante el cual informan que se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida para el vehículo de placas CUP-106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8505
RADICACION No. 001-2017-00709-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial en el que solicita se sancione al pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI debido a que el mismo no ha efectuado respuesta a la solicitud de embargo aquí decretada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3396 del 23/10/2017 se decretó la medida de embargo de retención de 30% del salario que devenga el demandado WILSON ALBERTO MINA QUIÑONEZ, por lo que se libró el oficio No. 5248 del 03/11/2017.

Ahora, no se evidencia en el plenario que el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI haya efectuado pronunciamiento al oficio No. 5248 del 03/11/2017 recibido en su dependencia el 24/11/2017. Además, que en el oficio aludido no se le puso de presente las previsiones que trata el art. 44 del CGP, y en aras de la celeridad y economía procesal, previo a ordenar la sanción solicitada por la apoderada de la parte actora, se oficiara nuevamente a dicha entidad previniéndole de las sanciones a que hay lugar por incumplimiento en la orden aquí decretada.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Requierase al CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio 5248 del 03/11/2017 a través del que se ordena dar cumplimiento al embargo decretado por auto 3487 del 23/10/2017 en contra del demandado WILSON ALBERTO MINA QUIÑONEZ identificado con C.C. 98.431.036, so pena de haberse avocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP, que versa: "Artículo 44. Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)".

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto 3396 del 23/10/2017 (Fl. 2 C-2), copia del auto 3487 del 26/10/2017 (Fl. 3 C-2) y copia del oficio 5248 del 03/11/2017 (Fl. 4 C-2), precisándole que esta es la segunda comunicación que se le allega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

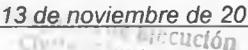
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario